DECRETO 3182/1963, de 16 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contraimirante don Jodquin Cernera Cernera.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante don Joaquín Cervera Cervera y de conformidac con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermene-gildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día once de agosto de mil novecientos sesenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, daco en Madrid a dieciseis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Elercito. FABLO MARTIN ALONSO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 3183/1963, de 21 de noviembre, por el que se autoriza a la Caia Postal de Ahorros para la adquisición, por gestión directa, de un immueble en Vallecas (pueblo), calle de Manuel Cano, número 5, para la instalación de la Estafeta de Correos y Telegrafos recientemente creada en aquella población, con cargo al presumento de la Entigad puesto de la Entidad

El artículo cuarenta y ocho, apartado c), de la Ordenanza Postal aprobada por Decreto mil cinento treee/mil novecientos sesenta, de diecinueve de mayo, preyé la cooperación en actividades de interés general o carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno, autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la construcción y adquisición de edificios para oficinas del servicio de la Caja Postal de Ahorros, a cuyo objeto figuran las correspondientes consignaciones en el presupuesto de la Entidad, capítulo séptimo, artículo primero, partida treinta y cinco.

El incremento de población y consiguiente aumento de los servicios postales y telegráficos en la población de Vallecas (Madrid) han determinado la creación de una Estafeta de Correos y Telégrafos en la referida localidad, circunstancia que ha motivado la necesidad de adquirir un local donde instalar ambos servicios.

servicios.

La sección de construcciones de la Dirección General de Correos y Telecomunicación informó sobre la imposibilidad de dicha instalación, por no haber encontrado locales en arriendo adecuados, a pesar de las gestiones realizadas.

Como resultado de las llevadas a cabo por la Administración General de la Caja Postal de Ahorros se ha conseguido la oferta de un edificio de dos plantas en la calle de Manuel Cano, número cinco, propiedad de la Delegación Nacional de Sindicatos, totalmente libre de cargas, por un importe de trescientas noventa mil trescientas ochenta y dos pesetas con cincuenta efettimos

tas noventa un accentante de centimos.

Para la adquisición de este inmueble se ha prescindido de las formalidades de subasta o concurso, de acuerdo con lo que determina el artículo cuarenta y tres, apartado b), de la Ley de Régimen Juridico de Entidades Estatalse Autónomas, por considerar el mencionado edificio como «único» y apto para los fines que se pretenden. los fines que se pretenden.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por gestión directa, del inmueble sito en Vallecas (Madrid), calle de Manuel Cano, número cinco, propiedad de la Delegación Nacional de Sindicatos, para la instalación de los servicios propies y de Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo séptimo, artículo primero, partida treinta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación. CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3184/1963, de 21 de noviembre, por el que se declara urgente la adquisición de vacuna contra la po-liomielitis y se autoriza su contratación por concierto directo.

Dispuesto por el Ministerio de la Gooernación que la Di-rección General de Sanidad realice una campaña nacional de vacunación contra la poliomielitis, como medida fundamental vacunación contra la poliomielitis, como medida fundamental para lograr la erradicación de este grave azote social, y habilitados los correspondientes créditos para sufragar los gastos que origine la primera fase de la misma, se hace preciso adquirir la vacuna necesaria en el menor plazo posible, habida cuenta de la fecha en que la campaña va a miciarse y que su relización ha de tener lugar en lo que resta del presente año, circunstancias que no permiten cubrir las formalidades de las adquisiciones por subasta o concurso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

Artículo único.—Se declara de urgencia la adquisición de la vacuna necesaria para que la Dirección General de Sanidad realice una campaña de la inmunización contra la poliomielitis, y a tenor de lo prevenido en el apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se autoriza para que su contratación se realice por el sistema de concierto directo, quedando exceptuada de las formalidades de concurso.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

- FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación. CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3185/1963, de 21 de noviembre, por el que se concede la Gran Placa de la Orden del Merito Postal al señor Miguel Angel Alvarez Eastman

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el señor Miguel Angel Alvarez Eastman. Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Go-bernación, la Gran Placa de la Orden del Mérito Postal. Asi lo dispongo por el presente Decreto, cado en Madrid a velntiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación. CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3186/1963, de 21 de noviembre, por el que se aprueba la segregación de parte de los términos municipales de San José y Santa Eulalia del Rio y se deniega la de parte del de San Antonio Abad, para agregación posterior al Municipio de Ibiza (Balzares).

El Ayuntamiento de Ibiza (Baleares) acordó promover ex-

El Ayuntamiento de Ibiza (Baleares) acordó promover expediente para agregar a su Municipio parte de los limitrofes de San José, Santa Eulalía del Río y San Antonio Abad, fundándose en la insuficiencia territorial de su término municipal, reducido prácticamente al casco urbano.

Seguido el procedimiento, en el que se observaron los trámites prescritos en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, los Ayuntamientos afectados se opusieron al proyecto, si bien los de San José y Santa Eulalia del Río, ratificando posturas antreiores, en sesiones extraordinarias de sus Picnos de dieciocho y dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, respectivamente, acordaron formular oferta al Ayuntamiento de Ibiza de cesión de ciertas extensiones de terreno, inferiores a las pretendidas inicialmente, a fin de que pudieran instalarse en las mismas determinados servicios y efectuarse la ampliación del puerto de Ibiza. La Corporación Municipal de Ibiza acordó aceptar estas ofertas para solucionar los problemas de expansión urbana planteados a la ciudad.

A la vista de los menconados acuerdos, en los que no se observa vulneración legal alguna, expresivos de un conclerto de voluntades de los Ayuntamientos interesados, para hallar una solución armoniosa al asunto, que permita resolver a la población de Ibiza las dificultades de su crecimiento urbanistico, habida cuenta de que los Municipios de San José y Santa Eulalia del Río continuarán con recursos suficientes para sostener sus servicios, resulta enteramente procedente para el Organo que ha de resolver, atenerse a los términos acordados.

En cuanto al término de San Antonio Abad, los motivos invocados por el Ayuntamiento de Ibiza no justifican respecto al mismo, el que se acuerde de oficio la segregación parcial interesada.